Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



REF. DGA-2020-054.

RESOLUCIÓN No. 0081/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. llopango, a las quince horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-054, recibida por correo electrónico <u>oficialinfo.dga@mh.gob.sv</u>, en fecha treinta de junio de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicita lo siguiente:

- Indicación del tiempo promedio que los productos (mercancías) pasan en aduanas de zona franca, aduanas de fronteras, aduanas internas y aduanas en puertos y aeropuerto, y sus principales razones, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, segmentado por el tipo de aduana del que se requiere la información.
- 2. Detalle de las medidas principales que se implementaron para el mejoramiento de su institución para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, es decir, las acciones realizadas para mejorar los servicios que esta institución brinda a la ciudadanía, especialmente durante la emergencia por pandemia por COVID-19 en El Salvador. Por ejemplo, adquisición de nuevo equipo informático, mejoras en los servidores del sistema de aduanas, convenios celebrados, implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos, etc.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."

II. Que el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa: "En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles ".

III. En el presente caso, por la complejidad de la información para obtener la respuesta, y notificar la solicitud de información en referencia, la Unidad competente ha solicitado por correo electrónico este día, ampliación de plazo de cinco días hábiles adicionales, por lo que, es menester contar con un plazo adicional que faculta el artículo antes citado, para proporcionar la información, por lo cual, la fecha de respuesta será el día lunes 20 de julio de 2020.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55 y 59 de su Reglamento; **RESUELVE**:

- a) AMPLÍASE EL PLAZO establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, a solicitud de la Unidad competente, debido a la complejidad de la información.
- b) NOTIFÍQUESE la presente Resolución, la cual será remitida por medio de correo electrónico.

Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca Oficial de Información Dirección General de Aduanas